

**SE SUSCRIBE.**

*En Guadalajara.* — Imprenta y librería  
de Ruiz, San Lázaro, 21.

*En Sigüenza.* — Casa de D. Gerónimo  
Monge.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**  
La correspondencia se dirá franca de  
parte, lo que no impide que la capital sea de 10 céntimos.

**EMPRENSAS DE CIRCO.**

**DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.**

**SECCION PRIMERA.****GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**CIUDADANOS:** Habiendo tomado posesión del cargo de Gobernador civil, que me ha sido conferido por el Poder Ejecutivo de la República, cumple á mi deber manifestaros en breves palabras, la línea de conducta que me propongo seguir durante el tiempo que tenga la honra de estar al frente de esta provincia.

En el orden político cumpliré con religiosidad y haré cumplir cuantas disposiciones emanen de la Asamblea Constituyente y del Poder Ejecutivo nombrado por la misma.

Me consta la proverbial sensatez de los habitantes de esta provincia, y no dudo que el orden público continuará inalterable; pero sí, lo que no es de esperar, se atentase contra él, seguro estoy de restablecerle, contando como cuenta con el concurso eficaz y buen sentido de los Voluntarios de la República y la benemérita Guardia civil, además del apoyo de todas las Autoridades. La Nación anhela con ansia la paz y tranquilidad tan necesarias para el desarrollo de sus intereses materiales, y todos los buenos ciudadanos tienen el deber de ayudar para la consecución de tan laudable fin.

En el orden administrativo procuraré que la moralidad más exquisita presida todos los actos de los funcionarios públicos: que los expedientes se despachen con toda regularidad y que los acuerdos sean arreglados á justicia. Para ello confío en el concurso de todos los empleados dependientes de mi autoridad.

Mi deseo vehemente es poder contribuir con todas mis fuerzas al logro de los fines que dejo expresados, y mi satisfacción será inmensa si lo consiguiere, como no dudo conseguirlo, dadas las excelentes condiciones de los habitantes de esta provincia y el buen sentido en que se encuentran todas sus autoridades y funcionarios público, con cuya eficaz cooperación cuenta.

**Salud y República federal.** — Guadalajara 14 de Julio de 1873.

Vuestro Gobernador civil,  
**José L. Prades.**

**Circular núm. 5.**

Habiéndose fugado de la cárcel del pueblo de Hita, el preso de tránsito, cuyo nombre y señas se expresan á continuación; encargo eficazmente á todas las autoridades dependientes de la mia en esta provincia, y ruego á las que no lo sean, practiquen las mas activas diligencias para su busca y captura, caso de ser habido, remitiéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Guadalajara 14 de Julio de 1873.

El Gobernador,  
**José Lorenzo Prades.**

**Nombre y señas del fugado.**

Leandro Marín, natural de Villar del Río, provincia de Soria, oficio tintorero, su estatura mas de cinco pies, de 18 años de edad, pelo castaño, barba nada, ojos pardos, bastante delgado y largo de cara.

Viste un pantalón de paño viso azul bastante usado, y tiene este una franja nativa del mismo paño, su color encarnada, dicho pantalón en lugar de cuchillos del mismo género lleva unas piezas de paño negro, ya desprovisto de chaleco, y en lugar de este lleva una chaqueta color café bastante usada, calza unas albarcas de unas traseras de unos borceguíes viejos, sin que lleve nada en la cabeza.

**Núm. 6.**

**Negociado 2.<sup>o</sup> — Correos.**

Se halla vacante la plaza de pe-

**SECCION SEGUNDA****MINISTERIO****DE LA GOBERNACION DE LA**

*An la capital.*

**Fuera de la capital.** { Tres id.... 15  
{ Seis id.... 9  
{ Un mes.... 2 50  
{ Tres id.... 7 50  
{ Seis id.... 15



ton-conductor de la correspondencia pública de Canredondo á Espigares, dotada con el sueldo anual de 377 pesetas 50 céntimos, la cual se proveerá con arreglo al decreto de 29 de Octubre de 1869.

Los aspirantes presentarán las solicitudes escritas de su puño y letra, por conducto de la Administración principal de Correos de esta capital, en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, acompañadas de los justificantes de edad y certificado de buena conducta, expedidos por el Alcalde y Juez municipal del pueblo de su residencia, y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa esta conducción, en la cual se acreditará su aptitud.

Guadalajara 10 de Julio de 1873.

El Gobernador,  
**José Lorenzo Prades.**

**COMISION PERMANENTE**

DE LA EXCMO. DIPUTACION PROVINCIAL.  
*Acta de la sesión celebrada por la Comision permanente de la Excentísima Diputacion provincial, el dia 2 de Julio de 1873.*

Se abrió á las once de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo López, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comisión del despacho de los asuntos pendientes, dictando los acuerdos que siguen:

**Membrillera.** Acordó se practique la oportunidad liquidación de la multa y recargo de un 5 por 100 impuesto al Ayuntamiento de Membrillera, por falta de pago de haberes atrasados al facultativo de Beneficencia D. Blas Gallego, y se pase al Juzgado correspondiente, para que proceda á su ejecución por la vía de apremio, en conformidad á lo dispuesto en el art. 179 de la Ley munici-

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

En el año 1873.—  
—Un mes.... 150  
—Tres id.... 40 50  
—Seis id.... 90

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

—Un mes.... 2 50  
—Tres id.... 7 50  
—Seis id.... 15

**Yunquera.**—Acordó manifestar al Alcalde de Yunquera que queda enterrada del nombramiento de facultativo titular de Beneficencia hecho por el Ayuntamiento y asociados en favor de D. Víctor Martínez Alonso, propuesto en primer lugar por la Junta provincial de Sanidad.

**Valdegrudas.**—Acordó el ingreso en la Casa de Expositos de esta capital cuando le corresponda en vacante, del niño mayor de María Yáñez, vecina de Valdegrudas, viuda, pobre y con cuatro hijos, todos de menor edad.

**Heras.**—Acordó la devolución a Francisca Vicente de Castelló, vecina de Heras, de sus dos hijos Benigno y Nemesio, acogidos en la Casa de Beneficencia provincial.

**Pajares.**—Acordó conceder un socorro de lactancia para el niño de diez meses de edad, hijo de Eduvigis Jardaque, vecina de Pajares, viuda, pobre y con cuatro hijos de familia, todos de menor edad.

**Luzaga.**—Acordó en vista del recurso de D. Justo Huerta, Domingo Gallego y Jenaro Díaz, individuos que han sido del Ayuntamiento de Luzaga, referente al descubierto que resulta al patrimonio municipal, se manifieste al Ayuntamiento actual que para legalizar y remediar su situación económica, procede que lleve al presupuesto del actual año económico el total descubierto que apareza como resultado de años anteriores, y vote los recursos necesarios para cubrir sus atenciones municipales con arreglo a las facultades que les concede el título IV, capítulo primero de la ley municipal vigente.

**Trijueque.**—Acordó imponer al Ayuntamiento de Trijueque el máximo de la multa con que fué apercibido por falta de pago al facultativo titular de Beneficencia D. Rufino Picalzo, y con la prevención de que si en el término de diez días no la hace efectiva, y no acredita el pago de la cantidad que adenda al referido interesado, se le exigirá el apremio diario de un 5 por 100 del valor de aquella, sin perjuicio de los demás procedimientos a que diere lugar.

**Setiles.**—Acordó exigir al Ayuntamiento de Setiles el 5 por 100 de la multa impuesta en circular de 26 de Mayo último por falta de pago del material de Escuelas, y con la prevención de que si en el término de tercero día no surte los establecimientos de enseñanza del material necesario, se pasaran los antecedentes al Tribunal ordinario para que proceda a lo que haya lugar por desobediencia a las órdenes que sobre el particular se le tienen comunicados.

**Armuña.**—Acordó imponer al Ayuntamiento de Armuña la multa de 25 pesetas con que fué apercibido por no haber acreditado el pago de la cantidad que a D. Tiburcio Sánchez es en debérselle por su dotación de Secretario y con la prevención de que en lo sucesivo sea exacto en el contesto de sus comunicaciones oficiales, ordenándole al propio tiempo que si en el término de diez días no la hace efectiva en el papel correspondiente, se le exigirá el apremio diario de un 5 por 100 del valor de aquella, sin perjuicio de los demás procedimientos a que diere lugar.

**Guadalajara.**—Acordó se expida al acogido en la Casa de Expositos de esta capital Teodoro Monge, la carta de emancipación del establecimiento que solicita para sentar plaza en un regimiento de los de Ingenieros, llenándose las formalidades establecidas.

Con lo que terminó la sesión, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

## SECCION SEGUNDA

### MINISTERIO

#### DE LA GOBERNACION DE LA REPUBLICA.

##### Beneficencia particular.—Contabilidad.

Para que no sea ilusoria la acción protectora de este Ministerio en las instituciones de beneficencia particular, es preciso que las disposiciones del mismo sean estrictamente cumplidas.

En este concepto, y mereciendo al Ministro que suscribe especial atención cuanto se relaciona con la contabilidad de aquellas instituciones, acordó dictar las siguientes reglas, recordatorias de los deberes impuestos á las inspecciones provinciales y á las administraciones particulares por los artículos 12 y 13 de la Instrucción de 22 de Enero de 1872.

1.<sup>a</sup> Las Inspecciones provinciales reclamarán de los Administradores particulares, los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio de 1873-74, y las relaciones de bienes y valores de las fundaciones respectivas.

2.<sup>a</sup> Los Administradores particulares entregarán dichos documentos dentro de los ocho días siguientes al en que reciban esta circular.

3.<sup>a</sup> Las mismas Inspecciones reunirán y examinarán los expresados documentos, remitiéndolos á este Ministerio dentro del mes corriente.

4.<sup>a</sup> Los Inspectores remitirán al mismo tiempo á este Ministerio, relación de los Administradores que dejen de cumplir con lo preceptuado en la regla 2.<sup>a</sup>, para que por esta superioridad se adopten las determinaciones que aconsejan el prestigio de la ley y de la administración.

5.<sup>a</sup> En el período que media hasta el 15 de Agosto próximo, los Inspectores provinciales reunirán en su oficina las cuentas justificadas de todas las memorias, obras-pías, fundaciones, etc., sujetas á su inspección y correspondientes al año económico de 1872-73.

6.<sup>a</sup> Estas cuentas convenientemente informadas, serán remitidas á este Ministerio, para su censura ó aprobación en los quince días siguientes del citado mes de Agosto.

7.<sup>a</sup> A los fines convenientes los Inspectores provinciales remitirán á este Ministerio relación de los Administradores que dejen de cumplir con la obligación de rendir las cuentas correspondientes al año 1872-73.

8.<sup>a</sup> Todos los establecimientos y fundaciones que por no haber estado al principiar el año económico de 1872-73 bajo la inspección de este Protectorado, no sujetaban su contabilidad á las prescripciones generales de la Instrucción de 22 de Enero de 1872, finalizarán sus cuentas en 30 del mes último, con arreglo al sistema que seguían.

9.<sup>a</sup> Los mismos establecimientos y fundaciones quedan sujetos, á contar desde el actual año económico, á las prescripciones generales de la Instrucción referida; en este concepto cumplirán con la obligación de formar los presupuestos y relaciones de bienes de que queda hecho mérito en la regla 1.<sup>a</sup>

10.<sup>a</sup> Tanto las cuentas finales que rindan estos establecimientos, como los documentos de que trata la regla anterior, serán remitidas á este Ministerio directamente por las respectivas Juntas de patronos ó funcionarios encargados de su administración, si su nombramiento y reparación corresponde á esta superioridad con quien bajo este concepto tienen relaciones directas, entendiéndose por tanto relevados de las establecidas entre los Administradores particulares y las Inspecciones provinciales.

2

11. Los Gobernadores civiles de las provincias, dispondrán la publicación de esta circular en los *Boletines oficiales*, y remitirán á este Ministerio un ejemplar del número en que esta

prescripción se hubiere cumplido.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Julio de 1873.

FRANCISCO PI Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Continuacion de las Tarifas de la Contribucion industrial (1) (2)

##### EMPRESAS DE CIRCOS.

Números.	Pesetas.
31	Las de caballos ó de ejercicios ecuestres, trabajos de gimnasia y juegos de manos y demás que se asimilen, pagarán:
	Por temporada de dos ó más meses el 30 por 100 de una entrada completa.
	Por la de menos de dos meses y más de uno el 20 por 100.
	Por la de menos de un mes satisfarán por cada función:
	En Madrid .....
	En las demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes .....
	En las de 10.000 á 20.000 habitantes .....
	En las demás poblaciones .....
32	Circo de gallos.—Pagarán el 20 por 100 del producto íntegro de una entrada completa, sea cualquiera el número de funciones que se verifiquen durante el año.
	(Véase el art. 55 del Reglamento.)

#### EMPRESARIOS DE FUNCIONES DE TOROS Y LUCHAS DE FIERAS EN PLAZAS PERMANENTES DE PIEDRA O DE MADERA.

33	Corridas de toros de muerte ó luchas de fieras. Se pagará por cada una:
	En las plazas de Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Cádiz.... 1.000
	En Zaragoza .....
	En las demás poblaciones .....
34	Corridas de Novillos, vacas y bocerros. Se pagará por cada función:
	En las plazas de Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Cádiz.... 500
	En Zaragoza .....
	En las demás poblaciones .....
35	Corridas ó funciones mixtas de toros de muerte y novillos. Se pagará por cada función:
	En las plazas de Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Cádiz.... 800
	En Zaragoza .....
	En las demás poblaciones .....
36	Corridas de bueyes ó vacas con perros de presa. Se pagará por cada función:
	(Véanse los artículos 55 y 56 del Reglamento.)

#### EMPRESAS O EMPRESARIOS DE BAILES PUBLICOS.

37	Bailes públicos en teatros. Se pagará por cada uno:
	En Madrid .....
	En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia..... 150
	En las demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes..... 100
	En las de 10.000 á 20.000 habitantes .....
	En las restantes .....
38	Bailes públicos en salón ó jardín. Se pagará por cada uno:
	En Madrid .....
	En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia..... 50
	En las demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes..... 35
	En las de 10.000 á 20.000 habitantes .....
	En las restantes .....
	Cuando el precio de entrada ó acción á los bailes públicos en teatros ó salones no excede de una peseta, se pagará la mitad de la cuota, asignada en los dos números anteriores, según la respectiva base de población.

39	Bailes públicos de máscaras. Se pagará por cada uno el doble de las cuotas mencionadas, según la población y locales en que tengan lugar.
	(Véanse los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento.)

Los empresarios de teatros (núm. 30 de esta Tarifa) que durante la temporada por que estén matriculados den por su cuenta bailes públicos en el mismo local en que tengan lugar las funciones dramáticas, pagarán por cada uno el 50 por 100 de las cuotas respectivas que preceden.

#### EMPRESARIOS DE CONCIERTOS.

40	Conciertos públicos en teatros. Se pagará el 30 por 100 de una entrada completa, sin deducción de gastos, cuando el número de funciones sea desde 30 funciones inclusive.
	Si las funciones no llegasen á dicho número. Se pagará por cada una:
41	Conciertos públicos en jardines y salones. Se pagará por cada uno .....
42	Jardines de recreo en que se paga por entrar:
	En Madrid .....
	En las demás poblaciones .....

(Véase el art. 56 del Reglamento.)

#### EMPRESAS PERIODISTICAS Y OTRAS ANALOGAS.

43	A Empresarios ó editores de Obras de todas clases. Pagarán cada uno:
	En Madrid .....
	En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes .....
	En las de 20.000 á 40.000 habitantes .....
	En las demás .....
44	A Periódicos políticos diarios. Se pagará por cada uno:
	En Madrid .....
	En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes .....
	En las demás poblaciones .....
45	A Periódicos políticos de publicación semanal. Se pagará por cada uno:
	En Madrid .....
	En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes .....
	En las de 20.000 á 40.000 habitantes .....
	En las demás poblaciones .....
46	A Periódicos políticos de publicación quincenal ó mensual. Se pagará por cada uno:
	En Madrid .....
	En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes .....
	En las de 20.000 á 40.000 habitantes .....
	En las demás poblaciones .....
47	A Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial, sea cualquiera el periodo en que salgan á luz. Se pagará por cada uno:
	En Madrid y demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes .....
	En las demás poblaciones .....

48	A Periódicos de anuncios solamente. Se pagará por cada uno:
	En Madrid .....

(4) Véase el número anterior.

## ANUNCIOS OFICIALES

Números	Pesetas.
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	150
En las de 20.000 a 40.000 habitantes.....	100
En las demás poblaciones.....	50

(Véase el art. 58 del Reglamento).

## EMPRESAS VARIAS.

49. *Empresas ó compañías que se ocupen en proporcionar voluntarios ó reembolsos y enganches para los diferentes institutos del Ejército y Armada:*50. *Empresarios y constructores de buques de todos portes:*51. *A Almacenistas ó tratantes de combustibles minerales, sean en carbón de piedra ó antracita, lignitos, turbas, coke y los conglomerados de cincuenta kilos de dichos combustibles que expendan de un quintal métrico arriba. Pagará cada uno:*

En Madrid y capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar.....

En capitales de provincia que sin ser puertos de mar estén unidos por ferro-carril á una cuenca carbonífera.....

En poblaciones que sin reunir las circunstancias expresadas en el epígrafe anterior tengan más de 20.000 habitantes.....

En las restantes.....

52. *A Almacenistas, tratantes ó especuladores de carbón vegetal que expendan de un quintal métrico arriba. Pagará cada uno:*

En Madrid.....

En las poblaciones de más de 40.000 habitantes.....

En las de 20.001 a 40.000.....

En las de 10.001 a 20.000.....

En las demás.....

(Se continuará)

## SECCION TERCERA.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## Clases pasivas. Circular.

Desde el 16 al 25 del corriente mes,

quedá abierto el pago á las clases pasivas de esta provincia, por las menualidades de Marzo y Abril últimos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los inter-

resados, encargándoles el cumplimien-

to de cuanto se dispone en la circular

de 23 de Junio próximo pasado.

Guadalajara 11 de Junio de 1873.

El Jefe de la Administración, Manuel

Robredo y Rojo.

## SECCION CUARTA

## GOBIERNO MILITAR

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Hay un sello que dice.—Capitanía ge-

neral de Castilla la Nueva.—E. M.—Sección 9.—Circular.—Sección 3.—E. M.

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guer-

ra dice hoy al Capitan general de la Isla

de Cuba lo que sigue.—El Gobierno de

la República se ha servido expedir con es-

ta fecha el decreto siguiente.—Deseando

el Gobierno de la República en nombre

de la Nación dar un testimonio público de

gratitud al valiente Ejército español que

en la isla de Cuba viene combatiendo en

defensa de la patria, ordena lo siguiente.

Art. 1.º Se creará una medalla con-

memorativa de plata, igual para todos los

Oficiales generales y particulares é indivi-

duos de tropa del Ejército y de la Ar-

mada.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra que-

da encargado de la ejecución del presente

decreto.

Madrid 27 de Junio de 1873.—El

Presidente del Gobierno de la República

Francisco Pi y Margall.—El Ministro de

la Guerra, Nicolás Estévez.

Como consecuencia del decreto que

precede, el Gobierno de la República de-

seando conciliar los merecimientos ad-

quiridos con la equidad en la otorgación

en la medalla de Cuba, se ha servido dic-

tar las disposiciones siguientes:

Art. 1.º Tendrán derecho á la citada

condecoración todos los Oficiales genera-

les y particulares é individuos de tropa

que por separado se le remita.

Art. 2.º Los Directores de las armas

é institutos de la península ordenaron á

los Jefes de los cuerpos y situaciones res-

pectivas, remitan relaciones duplicadas de

los acreedores á la medalla de Cuba que

existan en los mismos y despues de exa-

minar escrupulosamente si se ajustan á

las prescripciones señaladas pondrán su

aprobación desde luego.—Si se presentara

algun caso dudoso, segregarán al interesa-

do y por el conducto debido consultarán

al Capitan general de Cuba para que

este emita su parecer en vista de los an-

tecedentes del interesado é informe del

Jefe que promueva la consulta.

Art. 3.º Encarezco á todos los en-

cargados del cumplimiento de este decre-

to el mas severo examen de antecedentes,

á fin de que no resulten agraciados, suges-

tos que no sean dignos de un distintivo

tan altamente honroso, porque con él se

trata de simbolizar, no tan solo el acriosa-

do amor á la patria, sino todas las virtudes

que se desprenden de la constante y

gloriosa abnegación que ha demostrado

siempre el heróico y dignísimo Ejército

que se encuentra en la Isla de Cuba.

Art. 4.º Encarezco á todos los en-

cargados del cumplimiento de este decre-

to el mas severo examen de antecedentes,

á fin de que no resulten agraciados, suges-

tos que no sean dignos de un distintivo

tan altamente honroso, porque con él se

trata de simbolizar, no tan solo el acriosa-

do amor á la patria, sino todas las virtudes

que se desprenden de la constante y

gloriosa abnegación que ha demostrado

siempre el heróico y dignísimo Ejército

que se encuentra en la Isla de Cuba.

Art. 5.º Encarezco á todos los en-

cargados del cumplimiento de este decre-

to el mas severo examen de antecedentes,

á fin de que no resulten agraciados, suges-

tos que no sean dignos de un distintivo

tan altamente honroso, porque con él se

trata de simbolizar, no tan solo el acriosa-

do amor á la patria, sino todas las virtudes

que se desprenden de la constante y

gloriosa abnegación que ha demostrado

siempre el heróico y dignísimo Ejército

que se encuentra en la Isla de Cuba.

Art. 6.º Encarezco á todos los en-

cargados del cumplimiento de este decre-

to el mas severo examen de antecedentes,

á fin de que no resulten agraciados, suges-

tos que no sean dignos de un distintivo

tan altamente honroso, porque con él se

trata de simbolizar, no tan solo el acriosa-

do amor á la patria, sino todas las virtudes

que se desprenden de la constante y

gloriosa abnegación que ha demostrado

siempre el heróico y dignísimo Ejército

que se encuentra en la Isla de Cuba.

Art. 7.º Encarezco á todos los en-

cargados del cumplimiento de este decre-

to el mas severo examen de antecedentes,

á fin de que no resulten agraciados, suges-

tos que no sean dignos de un distintivo

tan altamente honroso, porque con él se

trata de simbolizar, no tan solo el acriosa-

do amor á la patria, sino todas las virtudes

que se desprenden de la constante y

gloriosa abnegación que ha demostrado

siempre el heróico y dignísimo Ejército

que se encuentra en la Isla de Cuba.

Art. 8.º Encarezco á todos los en-

cargados del cumplimiento de este decre-

to el mas severo examen de antecedentes,

á fin de que no resulten agraciados, suges-

tos que no sean dignos de un distintivo

tan altamente honroso, porque con él se

trata de simbolizar, no tan solo el acriosa-

do amor á la patria, sino todas las virtudes

que se desprenden de la constante y

gloriosa abnegación que ha demostrado

siempre el heróico y dignísimo Ejército

que se encuentra en la Isla de Cuba.

Art. 9.º Encarezco á todos los en-

cargados del cumplimiento de este decre-

to el mas severo examen de antecedentes,

á fin de que no resulten agraciados, suges-

tos que no sean dignos de un distintivo

tan altamente honroso, porque con él se

trata de simbolizar, no tan solo el acriosa-

do amor á la patria, sino todas las virtudes

que se desprenden de la constante y

gloriosa abnegación que ha demostrado

siempre el heróico y dignísimo Ejército

que se encuentra en la Isla de Cuba.

Art. 10.º Encarezco á todos los en-

cargados del cumplimiento de este decre-

to el mas severo examen de antecedentes,

á fin de que no resulten agraciados, suges-

tos que no sean dignos de un distintivo

tan altamente honroso, porque con él se

trata de simbolizar, no tan solo el acriosa-

do amor á la patria, sino todas las virtudes

que se desprenden de la constante y

gloriosa abnegación que ha demostrado

siempre el heróico y dignísimo Ejército

que se encuentra en la Isla de Cuba.

Art. 11.º Encarezco á todos los en-

cargados del cumplimiento de este decre-

to el mas severo examen de antecedentes

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con 1450 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, se anuncia al público por diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo plazo se recibirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de los aspirantes, que deberán acompañarse de los documentos previstos por el artículo 116 de la vigente Ley municipal.

Advirtiéndose que esta Secretaría está puesta por plantilla, compuesta de Secretario Oficial y Escriviente, pagados igualmente que el Secretario, sus sueldos respectivos por el Municipio.

Brihuega 3 de Julio de 1873.—El Alcalde, José Herreros.—El Secretario habilitado, Manuel Ruiz.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Arriba.

Se halla vacante la plaza de Guardia municipal de esta villa, dotada con el haber diario de 75 céntimos de peseta, pagados del presupuesto municipal trimestralmente, teniendo además el derecho de percibir un real por cada denuncia que presente.

El aspirante a dicha plaza presentará en esta Alcaldía en término de diez días, su solicitud, pasados los cuales se proveerá.

Gárgoles de Arriba 6 de Julio de 1873.—El Alcalde, Víctor Berrueco.—P. O.—Gregorio Gallego, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Córcoles.

Ignorándose el paradero del mozo Ceferino Arribas Moya, comprendido en el alistamiento de este pueblo, y el que ha sido declarado útil para la reserva del Ejército, sin embargo de no haberse presentado a la declaración de mozos útiles a pesar de ser citado según lo previene la ley y por medio de anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, número 77; por el presente se le cita a fin de que en el día 22 del corriente mes, se presente en la capital a cargo del Comisionado que nombre el Ayuntamiento, por ser este el día que ha correspondido a este pueblo para el acto de la declaración de ingreso de los mozos que han de constituir la reserva creada por el art. 12 y siguientes de la ley de 17 de Febrero próximo pasado.

Córcoles 10 de Julio de 1873.—El Alcalde, Eleuterio Martínez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yela.

Por Nicolás García, natural de la provincia de Teruel, residente en esta, se me ha dado parte que el domingo 6 del corriente y hora de las nueve de su mañana, desapareció del monte titulado Dehesa de Mandayona, de donde estaban trabajando, su hijo Francisco García, y que practicadas cuantas diligencias han sido posibles, no han pedido averiguar su paradero.

En su consecuencia, encargo a las Autoridades de esta provincia, que si se halla en sus respectivas localidades lo remitan a mi disposición.

Yela 8 de Julio de 1873.—Pascual Díaz.

#### Señas de Francisco García.

Edad 16 años, estatura alta, pelo un poco rubio, barba nada, color sano, una cicatriz en la cara de un par de coches, ojos pardos, pantalones de pana, blusa azul, chamarreta encarnada, todo en buen uso, calzado de albarcas y escarpines blancos, pañuelo encarnado a la cabeza, buene y una manta azul vieja.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garbajosa.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtuvo, dotada con el sueldo anual de 270 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de un mes, contado desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, y se proveerá con arreglo a los arts. 100 y 101 de la vigente ley municipal.

Garbajosa 8 de Julio de 1873.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

#### IMPRENTA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.

### ESTADO DE SITUACION.

TOTALES.		Caballería.		Infantería.		TOTAL.	
100	100	26	11	18	9	56	11
200	200	15	15	15	15	44	15
300	300	2	2	2	2	2	2
400	400						
500	500						
600	600						
700	700						
800	800						
900	900						
1000	1000						
1100	1100						
1200	1200						
1300	1300						
1400	1400						
1500	1500						
1600	1600						
1700	1700						
1800	1800						
1900	1900						
2000	2000						
2100	2100						
2200	2200						
2300	2300						
2400	2400						
2500	2500						
2600	2600						
2700	2700						
2800	2800						
2900	2900						
3000	3000						
3100	3100						
3200	3200						
3300	3300						
3400	3400						
3500	3500						
3600	3600						
3700	3700						
3800	3800						
3900	3900						
4000	4000						
4100	4100						
4200	4200						
4300	4300						
4400	4400						
4500	4500						
4600	4600						
4700	4700						
4800	4800						
4900	4900						
5000	5000						
5100	5100						
5200	5200						
5300	5300						
5400	5400						
5500	5500						
5600	5600						
5700	5700						
5800	5800						
5900	5900						
6000	6000						
6100	6100						
6200	6200						
6300	6300						
6400	6400						
6500	6500						
6600	6600						
6700	6700						
6800	6800						
6900	6900						
7000	7000						
7100	7100						
7200	7200						
7300	7300						
7400	7400						
7500	7500						
7600	7600						
7700	7700						
7800	7800						
7900	7900						
8000	8000						
8100	8100						
8200	8200						
8300	8300						
8400	8400						
8500	8500						
8600	8600						
8700	8700						
8800	8800						
8900	8900						
9000	9000						
9100	9100						
9200	9200						
9300	9300						
9400	9400						
9500	9500						
9600	9600						
9700	9700						
9800	9800						
9900	9900						
10000	10000						
10100	10100						
10200	10200						
10300	10300						
10400	10400						
10500	10500						
10600	10600						
10700	10700						
10800	10800						
10900	10900						
11000	11000						
11100	11100						
11200	11200						
11300	11300						
11400	11400						
11500	11500						
11600	11600						
11700	11700						
11800	11800		</td				